



Resolución de Secretaría General No....... 28 MAY 2012

Vistos; el Expediente N° 0167682-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 02 de fecha 06 de marzo de 2007, la Sétima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirma la Resolución Nº 04 de fecha 04 de octubre de 2006, que tiene por bien notificado al Ministerio de Educación con la sentencia expedida con fecha 29 de agosto de 2006 por el 26º Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Resolución Nº 22 de fecha 30 de enero de 2009, el 26º Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, señala que la sentencia expedida el 29 de agosto de 2006, ordenó al demandado, Ministerio de Educación expedir nuevas resoluciones otorgando bonificación especial conforme a lo regulado en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, con deducción de los montos que se hayan otorgado por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM con los reintegros correspondientes;

Que, asimismo la resolución aludida resolvió aprobar el Informe Pericial Nº 128-2008-PJ-AT-CCM obrante en autos, ordenando al Ministerio de Educación cumplir con emitir nueva resolución administrativa reconociendo los montos adeudados conforme a los términos del citado informe, en el cual se concluye que corresponde tanto a doña Mercedes Cumpa Torres de Kajfes como a doña Carmela Olga Saldaña Palacios de Cerpa, por concepto de reintegros por devengados la suma de S/. 36,060.00 (treinta y seis mil sesenta nuevos soles) cada una;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1506-2007-ED de fecha 04 de julio de 2007, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación reconoce el derecho a la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 a partir del 01 de julio de 1994 con deducción del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM a favor de doña Carmela Olga Saldaña Palacios de Cerpa en mérito a los antecedentes expuestos;

Que, mediante Oficio Nº 1060-2011-ME/SG-OGA-UPER de fecha 16 de marzo de 2011, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación señala que no es atendible la solicitud sobre liquidación y pago de intereses legales sobre el total de devengados de la bonificación señalada en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, presentada por la recurrente, toda vez que la entidad demandada realizó el pago en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales expuestas anteriormente, así como lo dispuesto en el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decretos Supremo Nº 017-93-JUS;

Que, mediante Oficio Nº 1312-2011-ME/SG/OGA, la Oficina General de Administración señala en conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Nº 27444, los recursos impugnativos deben interponerse dentro del plazo de 15 días perentorios, sin embargo revisados los actuados se desprende que el recurso de apelación interpuesto por Carmela Olga Saldaña Palacios de Cerpa contra la decisión contenida en el Oficio Nº 1060-2011-ME/SG-OGA-UPER, fue presentado fuera del plazo legal establecido por lo que deviene en extemporáneo e improcedente;

Que, no encontrándose conformes con lo dispuesto por la Oficina General de Administración, la recurrente presenta recurso de revisión contra la decisión contenida en el Oficio que antecede;

Que, la recurrente, sustenta su pretensión, alegando que las afectaciones en materia pensionaria tienen una vulneración continuada, por lo cual no existe la posibilidad de rechazar recursos que versen sobre tal materia, argumentando el vencimiento de los plazos de prescripción o caducidad;

Que, sobre lo expuesto y de conformidad con el artículo 56 del Decreto Ley N° 20530, cabe advertir que lo que no prescribe es el derecho a solicitar pensión o compensación; sin embargo, los intereses legales solicitados por la recurrente, no tienen tal naturaleza, en consecuencia la decisión contemplada en el Oficio Nº 1312-2011-ME/SG/OGA, fue dispuesta en observancia del Principio de Legalidad, dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, con lo cual la improcedencia del recurso de revisión presentado por Carmela Olga Saldaña Palacios de Cerpa, resulta manifiesta por extemporánea;





Que, la pretensión alegada por la recurrente deviene del reconocimiento previo de la bonificación especial dispuesta en el DU Nº 037-94, proceso que se ventiló en el Poder Judicial, por el cual resultó favorecida, ordenándose a la Administración que cumpla con reconocer el otorgamiento de dicha bonificación en virtud del Informe Pericial Nº 128-2008-PJ-AT-CCM, obrante en autos, sentencia que fue ejecutada por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, de conformidad con el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decretos Supremo Nº 017-93-JUS, emitiéndose la Resolución Jefatural Nº 936-2009-ED de fecha 08 de junio de 2009;

Que, a razón de ello, los intereses legales pretendidos, debieron solicitarse en la misma vía judicial, en la que se ventiló el proceso, dado su carácter accesorio, sobre el particular cabe mencionar el fundamento 14 de la STC 5430-2006-PA/TC, publicada el 10 de octubre de 2008, precedente de observancia obligatoria, que señala lo siguiente: "(...) Cuando en sede judicial se haya estimado una pretensión vinculada al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión o reconocimiento, (...) y no se hubiere ordenado el pago de los montos dejados de percibir (devengados y reintegros) y/o los intereses generados conforme a la tasa establecida en el artículo 1246 del Código Civil, este Tribunal, en atención al principio de economía procesal previsto en el artículo III del Código Procesal Constitucional, conocerá el Recurso de Agravio Constitucional para ordenar su pago; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional [...]";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por doña Carmela Olga SALDAÑA PALACIOS DE CERPA contra el Oficio Nº 1312-2011-ME/SG-OGA emitido por la Oficina General de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

VISTO STORY OF ASESORIUM

